



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), DICIEMBRE NUEVE (9) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)*

*Ref. Rad. Proceso No. 2021-00180-00  
Interlocutorio Nro.223*

*A pasado nuevamente a despacho el presente asunto el que fue subsanada dentro del término concedido, con el cual solicita medida cautelar conforme lo preceptúa el parágrafo 1° del artículo 590 del Código general, por consiguiente al reunir la demanda los requisitos legales en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, concordante con el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 se DISPONE:*

*PRIMERO: ADMITIR la demanda Fijación Cuota Alimentaria incoada a través de profesional del derecho por MARÍA DEL MAR CASTRO GIRALDO en beneficio de los menores M.L.P.C.; I.P.C. y L.S.P.C. en contra de LIBARDO PAYAN SAMBONI.*

*SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado, a quien se le otorga el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, acto procesal que debe cumplir la parte actora de conformidad con lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020.*

*TERCERO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia.*

*CUARTO: DAR AVISO a la SIJIN, ente que asumió las funciones del DAS a partir de la vigencia del Decreto Presidencial 4057 del 31 de octubre del 2011 sección de Protección, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° de la Ley 311 de 1996, a fin de que el demandado no pueda salir del País sin dejar garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria para con sus hijos M.L.P.C.; I.P.C. y L.S.P.C.*

*QUINTO: FIJAR alimentos provisionales en la cuantía del cincuenta por ciento (50%), llamase salario, primas semestrales de mitad y fin de año, vacaciones y cualquier otra prestación que llegue a percibir LIBARDO PAYAN SAMBONI de la contratación laboral que sostiene con el INPEC desempeñando el cargo de dragoneante y vigilancia del establecimiento penitenciario en la ciudad de Santander de Quilichao (Cauca).*

*SEXTO: Comunicar esta decisión al Cajero Pagador, Tesorero y/o persona encargada en efectuar los pagos al personal que tiene vinculación laboral con esa institución para que proceda de conformidad.*

*SEPTIMO: Solicitar al Jefe de Talento Humano del INPEC. expedir y remitir a la mayor brevedad constancia del salario y demás acreencias que percibe LIBARDO PAYAN SAMBONI, determinando los descuentos que se le realizan Juzgados donde se remiten éstos y nombres de demandantes.*

*Librar los oficios respectivos.*

*NOVENO: La Abogada Carmen Antonia Cuesta Hinestroza, actúa como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM C. V. AREVALO M.  
JUEZ